

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00171-00**, informando que el presente proceso proviene de la oficina judicial de reparto el cual consta de noventa y ocho (98) folios, incluyendo la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**INADMÍTASE** la demanda instaurada por la señora **MARÍA PUREZA GODOY ORTEGÓN**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue nuevo poder amplio y suficiente conferido por la demandante, para demandar conforme con la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda y determinando cada uno de los demandados contra quien se encuentra dirigido el presente litigio.
- Retire de los hechos de la demanda el número de foliatura que describe en cada uno de ellos por cuanto el expediente digital se encuentra incorporado con un número de foliatura diferente.
- Retire de los hechos de la demanda todas las descripciones y narraciones que son irrelevantes, conforme con las pretensiones de la demanda.
- Indique dentro de la pretensión primera el nombre de la demandada con la que se indica que la demandante inicio un contrato a término indefinido.
- Divida las pretensiones, tercera, cuarta y quinta del escrito de la demanda, por cuanto son diferentes tipos de acreencias que se reclaman.
- Aclare contra quien se dirigen las pretensiones, esto es contra la empresa contratante o contra el Depositario de los bienes.
- Allegue la dirección electrónica de notificación de todos los testigos.
- Remita certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E.
- Aclare dentro del acápite de cuantía el monto de las pretensiones de la presente acción, por cuanto hay una diferencia entre el valor descrito en números y letras.

- Allegue la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Remita constancia del envío electrónico de la demanda y subsanación con sus respectivos anexos, a la parte demandada de conformidad con lo expuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.